REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	03-2013-00312
Demandante:	Abogados Especializados en Cobranzas -cesionaria
Demandado:	Julián Burbano Espitia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	445

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES para que certifique la calidad que ostenta en el proceso si como Representante Legal o como apoderado judicial del cesionario. Además indique si otorga o sustituye el poder reconocido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	31-2005-00454
Demandante:	Abogados Especializados en Cobranzas cesionaria
Demandado:	Alejandro Cadavid Escobar
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	449

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto 6541 del 19 de diciembre de 2016, en el cual se le reconoció personería a la abogada Patricia Carvajal Ordoñez.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 de FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	33-2005-00875
Demandante:	Abogados Especializados en Cobranzas -cesionaria
Demandado:	Fabio Augusto Cardona Valencia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	448

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES para que certifique la calidad que ostenta en el proceso si es como Representante Legal o como apoderado judicial del cesionario. Además indique si otorga o sustituye el poder reconocido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 de FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	18-2004-00371
Demandante:	Abogados Especializados en Cobranzas cesionaria
Demandado:	Gregory Fraser
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	446

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto 5486 del 4 de noviembre de 2016, en el cual se le reconoció personería a la abogada Patricia Carvajal Ordoñez.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

16-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	24-2013-00726
Demandante:	Álvaro Pérez Reina
Demandado:	Teresa Tocorá Camayo y otras
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	443

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-562174 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, la demandada **YAMILETH ZAPATA TOCARA**, identificada con CC. 66.950.020. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017 de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

210

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	24-2013-00726
Demandante:	Álvaro Pérez Reina
Demandado:	Teresa Tocorá Camayo y otras
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	442

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y una vez aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

RESUELVE

1°. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en relación a la señora RUBIELA ERAZO al abogado JAVIER ENRIQUE BONILLA VIVEROS identificado con c.c. 94.491.010 y T.P. 168.331 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2°. ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación de crédito presentada por el demandante toda vez que no cumple con lo establecido en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen P.
SECRETARIA

Lrt

294

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	11-2014-01203
Demandante:	Banco Corpbanca
Demandado:	Olga Patricia Toro Osorio
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	466

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al BANCO AV. VILLAS para que explique la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros que se encuentren depositados a nombre de la demandada OLGA PATRICIA TORO OSORIL, identificada con CC. No. 51.903.567. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 10° del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	29-2014-00428
Demandante:	RF ENCORE cesionario BBVA Colombia
Demandado:	Nelson Azcarate Collazos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	453

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 de FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

139-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	32-2015-00596
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Muvis Comunicaciones SAS y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	465

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 5495 del 4 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar que los gastos de curaduría a que tiene lugar la Auxiliar de la Justicia BEATRIZ FORERO HERRERA y que debe cancelar la parte actora es la suma de $520.000 tal como quedó establecido en el auto sin número del 23 de noviembre de 2015 obrante a folio 58.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 06 de hoy 01 de FEB de 2017 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

166-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	14-2002-00978
Demandante:	Héctor Fabio Betancourt cesionario
Demandado:	Consuelo del Pilar Quintero
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación:	464

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1°. LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-89540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

2°. Ordenar que por Secretaría se expidan las copias simples solicitadas por la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

29-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	35-2012-00641
Demandante:	Banco Santander Colombia S.A.
Demandado:	Elizabeth Yaneth Parra Guevara
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	457

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Representante Legal de Coservic Cali, informa que no es posible cumplir con la medida de embargo en razón a que la misma es una entidad privada sin ánimo de lucro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	13-2010-00744
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	A.M. Gozen
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación:	458

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a BANCOLOMBIA para que dé respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 06-2016, por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título en cuenta del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 016 de hoy 01 de FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

90-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	033-2013-00402
Demandante:	Giros y Finanzas C.F.C. S.A.
Demandado:	Ferney Pinzón Castro
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación:	459

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la memorialista a fin de que aclare su escrito en el sentido de indicar el número correcto de la placa del vehículo en el que solicita el avalúo, toda vez que no coincide con la presentada inicialmente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 016 de hoy 01 FEB 2017 de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	19-2013-00998
Demandante:	Dulivia Aristizabal
Demandado:	Carlos Alberto Pérez
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación:	460

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud no cumple con los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la apoderada del demandante, para que presente el avalúo bajo los parámetros del numeral 4 del art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

21-9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	33-2015-00575
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito el Progreso Social
Demandado:	Fabián Alberto Figueroa Nupan y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	462

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Coordinadora de Gestión Humana Externa informa que el demandado Fabián Alberto Figueroa Nupan no labora en la entidad desde el 27 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	09-2014-00928
Demandante:	Cooperativa de Desarrollo Solidario
Demandado:	María Stella Mina
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	454

La conciliadora en el trámite de Negociación de deudas adscrita al Centro de Conciliación Fundafas de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 16 de diciembre de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

01 FEB 2017

En Estado No 016 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

219

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	20-2014-00616
Demandante:	Titularizadora Colombiana
Demandado:	Elkin Darío Cardona Moncada
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación:	461

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-96273, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017 de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

29-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	10-2015-00248
Demandante:	Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado:	Luz Nery Pino Escobar
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	463

Como quiera que las partes informan que han llegado a un acuerdo extraprocesal respecto de la obligación adeudada y teniendo en cuenta que solicitan la suspensión del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso hasta por el término de UN (1) año a partir del 19 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017 de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	32-2012-00279
Demandante:	Banco BBVA Colombia
Demandado:	Deyanira Tenorio Figueroa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	451

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENESE el emplazamiento del acreedor prendario señor CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO de conformidad con el art. 293 del C. G. del Proceso, para que haga valer su crédito sea o no exigible. Elabórese el edicto.

2.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, en el cual la Secretaría de Educación informa que el descuento del salario de la demandada se empezó a retener a partir de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

01 FEB 2017

En Estado No 016 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

(15-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	21-2007-00957
Demandante:	Abogados Especializados en Cobranzas cesionaria
Demandado:	Leonardo Enrique Lenis H.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	452

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto 6543 del 19 de diciembre de 2016, en el cual se le reconoció personería a la abogada Patricia Carvajal Ordoñez.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

01 FEB 2017

En Estado No. 016 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	33-2008-00042
Demandante:	Abogados Especializados en Cobranzas cesionaria
Demandado:	José Jesús Barrero Lugo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	444

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el numeral 2° del auto 0656 del 5 de abril de 2016[1], en el que se reconoció personería a la abogada Patricia Carvajal Ordoñez.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

[1] Véase folio 94

Lrt

36-5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	27-2013-00224
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Gloria Esperanza Nieto
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	455

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Subsecretario de la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación, informa que la demandada se encuentra inactiva desde abril de 2013 en la base de datos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 06 de hoy 01 de FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

36

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	23-2015-00883
Demandante:	Bancoomeva S.A.
Demandado:	Jorge Giovanni Portilla Bolaños
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	456

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Auxiliar de Registro Público informa que se registró el desembargo del establecimiento de comercio denominado Residencias y Lubricantes Río Guiza.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 06 de hoy 01 FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

228-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	32-2012-00336
Demandante:	Banco Davivienda S.A. Vs Freyde Álvarez Vásquez.
Proceso:	Ejecutivo Prendario.
Auto de Sustanciación:	475

En atención a los escritos allegados, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 455 del C.G. del P.

RESUELVE

ORDENAR por intermedio de **Área de Depósitos Judiciales** de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecucion, la devolución por concepto gastos generados por el bien rematado descrito en la diligencia que antecede, a favor del adjudicatario JUAN CARLOS CORTES VALENCIA con c.c. 94.501.469 la suma de $3.400.600, lo anterior de conformidad con el numeral 7º del art. 455 del C.G. del P. Así mismo procédase a la entrega a favor del ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860034313-7 hasta por la suma de $22.938.143.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

9-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	03-2009-01265
Demandante:	Caja Coopetrol. Vs Carlos Alberto Molano Iquira y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	199

En atención a los escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en cualquier cuenta de ahorro o corriente, titulo valores, bonos CDT, CDAT o cualquier producto financiero que posean los demandados CARLOS ALBERTO MOLANO IQUIRA con c.c. 7.728.539 y ÉDISON IVÁN BECERRA con C.C. 94.512.354, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignado los dineros a la cuenta de este despacho 76001204161-6 del Banco Agrario limitando la medida hasta por la suma de $13.000.000. previniéndole que se omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

50-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	04-2014-00153
Demandante:	Coopserp Colombia. Vs Campo Elías Quintero Navarrete.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de Sustanciación:	474

En atención al oficio No 08-3150, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, el oficio No 08-3150, remitid por el Juzgado 8º de Ejecucion Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa que el embargo de remanentes será tenido en cuenta y proceden a la conversión de títulos, lo anterior para lo que considere pertinente.

2.- **OFICIAR** al Juzgado 8º de Ejecucion Civil Municipal de esta ciudad a fin de que procedan con la conversión de títulos a la cuenta de este Despacho 76001204161-6, los cuales fueron puesto a disposición del proceso de la referencia por remanentes. Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso 28-2015-00322.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

382

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	14-2012-00901
Demandante:	Senderos del Polo Club. Vs Silvio Herrera.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de Sustanciación:	473

En atención al oficio No 5479, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, el oficio No 5479, remitid por el Juzgado 2º de Ejecucion del Circuito de esta ciudad, mediante el cual informa que el embargo de remanentes comunicado no se tendrá en cuenta.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

13-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	34-2009-00048
Demandante:	Promedico. Vs Marcela Valencia C.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	194

En atención a los escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros depositados por el demandado MAICOL ANDRÉS TRUJILLO BETANCOURT con C.C. 14.636.534, en las cuentas corrientes y de ahorro, certificados de Depósito a término fijo, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignado los dineros a la cuenta de este despacho 76001204161-6 del Banco Agrario limitando la medida hasta por la suma de $41.535.000000, previniéndole que se omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 016 de hoy 01 de FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

121-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	22-2013-00424
Demandante:	Eduardo Barliza Gómez. Vs Gloria Denny Zapata Mejía.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de Sustanciación:	472

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisada la lista oficial de los Auxiliares de la Justicia (enero 2017), se evidencia que el señor RAUL MURIEL CASTAÑO no hace parte de la misma, así las cosas

RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** de adelantar el incidente de exclusión, por los motivos mencionados.

2.- **RELEVAR** del cargo de secuestre dentro del presente proceso al señor RAUL MURIEL CASTAÑO, así las cosas, deberá hacer la entrega de los bienes que se le hayan confiado, advirtiéndole que el incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso, lo anterior de conformidad con el Parágrafo 2°, del articulo Artículo 50 del C.G. del P.

3.- DESIGNAR como secuestre a la auxiliar de la justicia ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON quien se localiza en la CARRERA 1 E No. 47-25 teléfonos 8963296 - 311 3154837, Tomada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y 49 del C.G.P. a fin de que con ayuda de la parte actora, rinda informe de la diligencia de secuestro celebrada en 2 de octubre de 2014.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

126-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	11-2014-00229
Demandante:	Banco Davivienda S.A. Vs Gustavo Adolfo Prado C.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	198

En atención a la solicitud de decomiso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que la medida de embargo fue efectiva, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el decomiso del vehículo de placas MJM 515, clase Campero, modelo 2012, de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA identificado con C.C 16.856.187. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y a la Policía Metropolitana Sección Automotores de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	05-2011-00759
Demandante:	Bancoomeva S.A. Vs Comercializadora las Américas.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio:	197

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de depósito de valores, que posea el demandado HELMAN SANCHEZ RODRIGUEZ con C.C. 6.316.912 en DECEVAL, ubicada en la Calle 24 A No. 59-42, oficina 501, torre 3 – Argos en la ciudad de Bogotá. Limítese la medida hasta por el valor de $ 68.000.000. Sírvase consignar las sumas de dinero a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 a favor de esta oficina judicial, previniéndole que se omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. y los límites de inembargabilidad. Ofíciese por medio de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

11-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	33-2010-00006
Demandante:	Banco de Bogotá S.A. Vs Álvaro Vergara Chilito.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	196

En atención a los escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y secuestro de los dineros que a cualquier título posea el demandado ALVARO VERGARA CHILITO con C.C. 16.695.836, en las cuentas corrientes y de ahorro, certificados de Depósito, bonos de acción, dividendos o cualquier suma de dinero a su nombre en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignado los dineros a la cuenta de este despacho 76001204161-6 del Banco Agrario limitando la medida hasta por la suma de $65.000.000, previniéndole que se omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	33-2010-00006
Demandante:	Banco de Bogotá S.A. Vs Álvaro Vergara Chilito.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	195

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 75-77 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

62-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	32-2006-00290
Demandante:	Coopeoccidente. Vs William Javier Narváez.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	193

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado viendo procedente lo solicitado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No.06-3362 debidamente diligenciado y la contestación hecha por la directora de afiliaciones y recaudos de la FIDUPREVISORA, lo anterior para lo que considere pertinente.

2.- Frente a la solicitud del oficio dirigido al Juzgado de origen para el pago de títulos, por Secretaría procédase de conformidad.

3.- DECRETAR EL EMBARGO del 50% de los dineros que recibe mensualmente, por cualquier emolumento el demandado WILLIAM JAVIER NARVAEZ con c.c.16.590.086 como jubilado de PORVENIR, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, ofíciese al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de $ 21.000.000.oo.

4.- DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado WILLIAM JAVIER NARVAEZ con c.c.16.590.086, dentro del proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Cooserp, bajo la radicación 09-2009-1273, en el Juzgado 6 de Ejecucion Civil Municipal de esta ciudad, Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO ~~TORRES~~ CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

155-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	29-2013-00018
Demandante:	Asesores Inmopacifico S.A. Vs Cervecería Ltda y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	469

En atención a los escritos allegado por el secuestre designado dentro del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obren y consten, los depósitos judiciales consignados por el secuestre HUMBERTO MARIN ARIAS, lo anterior para lo que la parte interesada considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 10 1 FEB 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

247-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	12-2010-00346
Demandante:	Findacion Revivir en Cristo. Vs Rodrigo Ibáñez Muñoz.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de Sustanciación:	470

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora y como quera que el Juzgad o de origen procedió con la conversión de los mismos, se accederá a lo pedido. Así mismo, vista la solicitud de comunicar al secuestre a fin de proceder con restitución ordenada en el cuaderno principal.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, el pago de los depósitos judiciales hasta por el valor de $ 47.484.846, a favor de la Dra. DORIS VARELA GARCIA con c.c. 31.237.767.

2.- **OFICIAR** al Secuestre LUIS PUERTAS QUIÑONEZ con c.c. 2.487.014, quien se encuentra en la carrera 13 No. 6-18 barrio San Bosco de Cali, teléfono 316-507 8752, a fin de que proceda a rendir informe de su gestión, así mismo, a la entrega material del bien mueble secuestrado en la diligencia del 21 de marzo de 2012. Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, adjuntándole copia de la Sentencia N. 022 del 13 de abril de 2015 dentro del cuaderno de Apelación de Sentencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

2701-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 19-2006-00230
Demandante: Cecilia Lozano Z. Vs Manuel Suarez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de Sustanciación: 476

En atención a los escritos allegados por la ejecutante, mediante los cuales da alcance al numeral 3º del auto interlocutorio No.1059, el Juzgado teniendo en cuenta que el avalúo allegado al expediente data del año 2015.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte demandada, lo escritos allegados por la ejecutante, mediante el cual informa el porcentaje de propiedad que le corresponde a los ejecutados, respecto del bien objeto del proceso.

2.- Previo a la aprobación del avalúo, requiérase a la parte demandante a fin de que presente el mismo actualizado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 12-2011-00108
Demandante: Blanca María Meza. Vs Ruth Gladis Cortes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de Sustanciación: 471

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** de designar perito Grafólogo, toda vez que a este Juzgado de ejecución de sentencias, en primer lugar, no le compete la etapa de pruebas y en segundo lugar, no le corresponde la instrucción de procesos, así las cosas la solicitud y trámites para demostrar la autenticidad de la firma de la demandada deberá adelantarla ante la autoridad competente.

2.- **OFICIAR** a la Fiscalía 82 Seccional, a fin de que informe el estado actual del proceso 760016000193201308152 por presunto delito de fraude procesal denunciados por la señora RUTH GLADYS CORTES con c.c. 27.498.602, y de tener decisión, se remita copia autentica de la misma.

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 09-2014-00633
Demandante: Alix Olivares Torres. Vs Sandra Prado otero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de Sustanciación: 468

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora y como quera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de los mismos, se accederá a lo pedido. Así mismo, visto el escrito allegado por la demandada, esta Oficina Judicial, remita a la memorialista al pronunciamiento hecho en el auto de sustanciación 2848 visible a folio 36, frente al derecho de petición, así como también se le informa que dentro del expediente no obra solicitud de terminación presentada por la parte actora, solicitando la suma de $7.638.000, para tal caso, al contrario en escrito precedente, se solicitó la entrega de todos los depósitos consignados. En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

1.- Estese la demandada a lo resuelto por el Juzgado en auto de sustanciación 2848 visible a folio 36 del presente cuaderno. Así mismo remítase a la liquidación de crédito efectuada a folio 21-22.

2.- Poner de conocimiento de la parte actora, los escritos allegados por la demandada, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

3.- ORDENAR por intermedio del **Área de Depósitos** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, el pago de los depósitos judiciales hasta por el valor de $ 12.657.388 total de la liquidación de crédito aprobada, a favor de la Dra. DIANA AURORA ORTEGA ROJAS con c.c. 31.714.682. Efectuado el pago requiérase a la parte actora si con el pago se da por terminada la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 01 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr

190-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2013-00870-00

Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. William Ferney Castillo Castillo.

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Auto Interlocutorio: 200

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 17 de enero 2017, siendo las 01:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado William Ferney Castillo Castillo con c.c. 6.134.599, vehículo de placas CPB284, clase automóvil, línea TWINGO DYNAMIQUE EQUIPAMENTO, modelo 2007, motor C708Q007553, color Gris Platina, marca Renault, carrocería Coupe, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero ALMALCO S.A.S. ubicado en la carrera 6 A No. 30-12 de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($7.050.000)**, al señor JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE con c.c. 75.091.466, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, y el adjudicatario consigno el excedente del saldo del valor ofertado en la diligencia de remate y el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 17 de enero de 2017, a la hora de las 01:00 P.M. del vehículo de placas CPB284, clase automóvil, línea TWINGO DYNAMIQUE EQUIPAMENTO, modelo 2007, motor C708Q007553, color Gris Platina, marca Renault, carrocería Coupe, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero ALMALCO S.A.S.

ubicado en la carrera 6 A No. 30-12 de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($7.050.000)**, al señor JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE con c.c. 75.091.466.

2. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor del Banco Davivienda S.A. Líbrese el oficio correspondiente.

3. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría

5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de $352.500.oo (Ley 11/1987).

7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del saldo del valor del remate ofertado, por la suma de $4.990.000.

8. **AGRÉGUESE** a los autos para que obren y consten, la cancelación por concepto de factura de parqueadero por valor de $5.000.000 y los recibos de pago por concepto de impuestos de rodamiento por concepto $1.263.400, correspondientes al vehículo objeto del proceso.

9. **ORDENAR** por intermedio de Área de Depósitos judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecucion, la devolución por concepto gastos generados por el bien rematado descrito en la diligencia que antecede, a favor del adjudicatario JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE con c.c. 75.091.466, por la suma de $ 6.263.400. lo anterior de conformidad con el numeral 7º del art. 455 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 016 de hoy 01 de FEB de 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA